

Radicado. 254.2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CARLOS ALBERTO MARTINEZ BARRERO.
Interdicto. CRISTIAN ELIUD SERNA BARRERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 575

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Examinado este proceso en orden a seguir con la etapa propia de la especie, como lo es, la decisión de fondo, el Despacho halla conveniente para establecer con certeza los supuestos soporte de las pretensiones, el decretar de oficio las siguientes probanzas:

a. **TENER** como prueba los documentos aportados con el escrito genitor y la subsanación, los que serán valorados en la etapa oportuna.

b. **VISITA SOCIO-FAMILIAR** a **CRISTIAN ELIUD SERNA BARRERO**, y efectuar las entrevistas a quienes allí residan; con el objeto de verificar el entorno socio-familiar actual, conocer la dinámica familiar en la que se ha desarrollado el interdicto, centrando la atención en los vínculos familiares (demandante-interdicto), y en general, determinar si se encuentran garantizados sus derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha valoración deberá ejecutarse por la asistente social del Despacho, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. labor que quedará a cargo de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

c. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, -contados desde la notificación de este proveído por estados- dos declaraciones extrajudiciales que den cuenta del cuidado y la relación de confianza del demandante a favor del interdicto y demás situaciones de hecho que son sustento de esta demanda.

Se advierte desde ya que las DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES serán tenidas como pruebas y serán valoradas en la etapa oportuna.

ii. Cumplido lo anterior, se ordena ingresar por la secretaría de esta Célula Judicial el proceso al Despacho para dictar sentencia por escrito.

iii. Con lo indicado se entiende resuelta la solicitud de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149df52e55048f9849039940e6c4954a60518b4cc97b9fbeb3ee9f298dc5ed09**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>